



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No. C-055	
Proceso:	Protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular)
Expediente:	11001-3342-051-2019-00171-00
Accionante:	DAVID MAURICIO AMAYA Y OTROS
Accionado:	DISTRITO CAPITAL-LOCALIDAD DE FONTIBÓN Y OTROS
Decisión:	Auto de requerimiento

Advierte el despacho que, mediante auto del 7 de marzo de 2023, se requirió a las entidades accionadas para que allegaran lo siguiente (archivo 75 expediente digital):

“**PRIMERO.- REQUERIR** a los representantes legales de la Junta Administradora Local de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, y el Distrito Capital- Secretaría Distrital de Planeación, para que en el mes de mayo informen el cumplimiento de la sentencia del 11 de agosto de 2020, proferida por este despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera mediante sentencia de 7 de abril de 2021, frente a las actuaciones adelantadas hasta ese momento respecto del cumplimiento del “cronograma tentativo del año 2023” obrante en el archivo 73 del expediente.

Así mismo, se deberá informar en el mes de mayo de manera clara y detallada las actuaciones administrativas y presupuestales que se han adelantado para este año 2023, esto es, respecto del proceso de contratación y firma del contrato que fue previsto para el 23 de diciembre de 2022 y se alleguen los documentos correspondientes y/o soportes del mismo, o en su defecto se informe la fecha en que se tiene establecida para la firma del contrato con el fin de dar cumplimiento a la orden impuesta en el numeral segundo del fallo.

La documentación deberá ser enviada en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las citadas entidades deberán allegar su informe **en el mes de mayo** para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.”

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado del Distrito Capital allegó memorial en el cual da alcance a los informes remitidos a través del Radicado No. S2023070495 del 5 de mayo de 2023 de la Secretaría de Integración Social y Radicado No. 20235900228011 del 9 de mayo de 2023 de la Alcaldía Local de Fontibón (archivos 78 y 79 expediente digital).

Al respecto, en el informe rendido por la Alcaldía Local de Fontibón el 9 de mayo de 2023 se indicó fecha a fecha de las actividades que ha realizado esa alcaldía local frente al cronograma de actividades (archivo 78, págs. 60 a 109 expediente digital).

Ahora, en lo que respecta al Comité de Verificación de la presente acción popular, que se llevó a cabo el 30 de marzo de 2023, se informó lo siguiente (archivo 78, págs. 87 a 96):

“[respecto del numeral 1 del ordinal segundo del fallo:]

El equipo de **INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN** en relación al requerimiento de si va a ser intervenido el tramo mencionado anteriormente informó lo siguiente.

*En relación al cumplimiento de la Acción Popular 00171 de 2019, en la cual se determina por parte del Juzgado Cincuenta Y Uno Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá realizar la intervención del tramo vial que se sitúa en el Barrio Rincón Santo en concordancia con lo establecido en el plano de legalización y el concepto suministrado por del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (Dadep). El Fondo Local de Desarrollo – Alcaldía Local de Fontibón en aras de dar cumplimiento lo requerido dentro del escrito suscribió el **CONTRATO DE***

CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA N° 440 DE 2022 Y 441 DE 2022 PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, los cuales bridaran el insumo necesario para luego generar la correspondiente contratación de obra pública con la construcción del tramo vial.

EL CONTRATO N° 440 DE 2022 (CONTRATO DE EJECUCIÓN DE DISEÑOS) se encuentra suspendido por el termino de treinta (30) días a la espera de un informe o dictamen por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, la cual no ha hecho presencia en las anteriores 2 reuniones realizadas ni tampoco a emitido un concepto técnico, ello en aras de contemplar la inclusión de los otros (CIB) Código de Identificación Vial)

Una vez los estudios y diseños estén en firme se realizará la formulación de Contrato de Obra Pública para lograr a ejecutarlo y realizar la respectiva entrega del tramo vial.

[respecto del numeral 2 del ordinal segundo del fallo:]

El equipo de **MOVILIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** en relación al requerimiento informó lo siguiente;

La Secretaría Distrital de Movilidad va a realizar la instalación debida de la señalización desde el comienzo de la Calle 23 H, pero también se encuentra al envío del informe por parte de la Secretaría Distrital de Planeación para tener claridad de donde van a ir instaladas las respectivas señales de tránsito.

[respecto del numeral 3 del ordinal segundo del fallo:]

En el primer segmento vial que va entre la Calle 96 G y la 96 H se realizará la adecuación de zonas verdes y el desarrollo de parques, y lo referente a la Carrera 96 F a la 96 G es una vía restringida de uso peatonal, con acceso vehicular de acuerdo al uso del suelo. Pero dejando claridad que se debe contar con el concepto de suelo, para lo cual es menester el concepto de la Secretaría Distrital de Planeación. (...)”

Sobre el requerimiento relacionado con el proceso de contratación y firma del contrato que fue previsto para el 23 de diciembre de 2022, se informó lo siguiente (archivo 78, págs. 106 y 107):

“En aras del cumplimiento, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** dio inicio al Contrato de Consultoría No. **440 de 2022 el día 14 de febrero de 2023**, cuyo objeto es.

“Elaborar los estudios y diseños de la malla vial, espacio público y obras complementarias de la localidad de Fontibón”

En el cual se incluye dentro del alcance del contrato, el desarrollo del **CIV 9002043** ubicado en la Calle 23H entre la Carrera 96F y la Carrera 96G, según lo estipulado en el concepto de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, donde se perfila el tramo vial dentro de la categoría V-9. Lo anterior, con el fin de obtener el insumo para su posterior ejecución mediante un contrato de obra pública.

Durante los meses de marzo y abril, La Alcaldía Mayor de Bogotá, de la mano con el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN**, cito a repetidas mesas de trabajo a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL** y la comunidad del barrio Rincón Santo, con el fin de definir lo expuesto en la visita de la Alcaldesa Mayor de Bogotá el día 27 de febrero de 2023, donde se planteó la intervención no solo del CIV expuesto anteriormente, sino también del tramo vial comprendido por la Calle 23H entre la Carrera 96G y la Carrera 96H, cuyo uso de suelo actual, está destinado a su desarrollo como espacio recreativo. Además de la intervención de la Carrera 96F mediante una acción de movilidad o la implementación de un fresado estabilizado para dar continuidad a la vía objeto de la acción popular.

Con base en lo anterior, **el día 30 de marzo de 2023**, se suspendió por 30 días el **CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 440 DE 2022** y su respectivo **CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 441 DE 2022**, con el fin de definir, de acuerdo con el concepto que en su momento emitiera la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** a favor o en contra del cambio del uso del suelo del tramo vial comprendido en la Calle 23H entre la Carrera 96G y la Carrera 96H, si se podía incluir dentro del alcance contractual para su desarrollo conjunto. Dicho concepto se socializó el día 14 de abril de 2023, informando que, de acuerdo con el Decreto 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, es viable el cambio, siempre y cuando se implementen unos estudios y diseños enfocados en este fin, junto con otros insumos y componentes de los planes de gestión del riesgo y compensación urbana, con el objetivo de proteger las personas y los bienes que se localicen por cuenta de estas actividades.

A partir de lo planteado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se reinicia el **CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 440 DE 2022** y su respectivo **CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 441 DE 2022**, sin modificaciones en su alcance, teniendo en cuenta que el objeto contractual no cumple con los requisitos para entregar el insumo requerido por esta entidad para proceder con el cambio del uso del suelo. Actualmente, el CIV incluido dentro del proyecto, cuenta con un diagnóstico general de la información primaria y secundaria recopilada, de acuerdo con la etapa en la cual se encuentra el contrato de consultoría; encontrándolo viable para su intervención conforme a lo reportado por el consultor y avalado por el interventor. Tal como se evidencia en el informe técnico allegado por el consultor a la entidad, el cual va anexo a este documento.

Por otro lado, se logra dentro de un acuerdo interinstitucional, el compromiso por parte de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial- UAERMV, la intervención de la Carrera 96F entre la Calle 23F y la Calle 23H, con el fin de dar continuidad al segmento vial incluido dentro de la acción popular, una vez culminada su construcción. (...)”.

Por su parte, la Secretaría de Integración Social del Distrito, mediante oficio del 5 de mayo de 2023, rendido ante Secretaría Jurídica Distrital, informó sobre los programas adelantados respecto de la población habitante de calle (archivo 78, págs. 110 a 112).

De conformidad con lo anterior, se encuentra que la Alcaldía Local de Fontibón, a través del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, dio inicio al Contrato de Consultoría No. 440 de 2022 el día 14 de febrero de 2023 y al Contrato de Interventoría No. 441 de 2022, los cuales estuvieron suspendidos por 30 días desde el 30 de marzo de 2022, en atención a que se encontraba a la espera de un concepto que debía emitir la Secretaría Distrital de Planeación, el cual, según lo informado, se socializó el día 14 de abril de 2023.

Así pues, teniendo en cuenta que en el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación se indicó que era viable el cambio del uso del suelo del tramo vial comprendido en la Calle 23H entre la Carrera 96G y la Carrera 96H, siempre y cuando se implementen estudios y diseños enfocados en ese fin, y que por ello se reiniciaron los contratos mencionados, el despacho encuentra pertinente requerir **en el mes de agosto** a los representantes legales de la Junta Administradora Local de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, el Distrito Capital- Secretaría Distrital de Planeación y el defensor del pueblo, así como al Comité de Verificación de la presente acción popular, para que presenten informes actualizados respecto de las actuaciones adelantadas dentro de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 440 de 2022 y al Contrato de Interventoría No. 441 de 2022, por medio de los cuales se está dando cumplimiento de la sentencia de 11 de agosto de 2020, proferida por este despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera mediante sentencia de 7 de abril de 2021.

De igual modo, advirtiendo que en el mencionado memorial (archivo 78 expediente digital) se informa del cumplimiento de las actuaciones adelantadas respecto del cronograma al que se hizo alusión en el auto del 7 de marzo de 2023, lo cual guarda relación con las órdenes del fallo de la acción popular en los ordinales tercero, cuarto y quinto, relacionadas con i) las campañas de sensibilización y de información a la comunidad del Barrio Rincón Santo respecto de la debida disposición final de las basuras, ii) los procesos de promoción, prevención, protección y rehabilitación de los habitantes de calle que permanecen en el sector y iii) los operativos de recolección canina y realicen estrategias para el control de la misma conforme a sus competencias y las normas que regulan la materia, se deberá informar de manera clara y detallada **en el mes de agosto** sobre las actividades programadas en el segundo semestre de 2023 en esos temas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a los representantes legales de la Junta Administradora Local de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, el Distrito

Expediente: 11001-3342-051-2019-00171-00
Accionante: DAVID MAURICIO AMAYA Y OTROS
Accionado: DISTRITO CAPITAL-LOCALIDAD DE FONTIBÓN Y OTROS

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Capital- Secretaría Distrital de Planeación y el defensor del pueblo, así como al Comité de Verificación de la presente acción popular, para que **en el mes de agosto de 2023** presenten informes actualizados respecto de las actuaciones adelantadas dentro de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 440 de 2022 y al Contrato de Interventoría No. 441 de 2022, por medio de los cuales se está dando cumplimiento de la sentencia de 11 de agosto de 2020, proferida por este despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera mediante sentencia de 7 de abril de 2021.

De igual modo, se deberá informar de manera clara y detallada sobre las actividades programadas en el segundo semestre de 2023 respecto del las órdenes del fallo de la acción popular en los ordinales tercero, cuarto y quinto, relacionadas con i) las campañas de sensibilización y de información a la comunidad del Barrio Rincón Santo respecto de la debida disposición final de las basuras, ii) los procesos de promoción, prevención, protección y rehabilitación de los habitantes de calle que permanecen en el sector y iii) los operativos de recolección canina y realicen estrategias para el control de la misma conforme a sus competencias y las normas que regulan la materia.

La documentación deberá ser enviada en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las citadas entidades deberán allegar su informe **en el mes de agosto de 2023** para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

SEGUNDO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin51bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

LF

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
juridica@defensoria.gov.co
lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co
gavillalbab@gmail.com
g.d.hernandez99@gmail.com
defensajudicial@ambientebogota.gov.co
damaya.abogado@yahoo.com
notificacionesjudiciales@fontibon.gov.co
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
emtoncelr@secretariajuridica.gov.co
edmundotoncell@hotmail.com

Firmado Por:
Norberto Apolinar Mendivelso Pinzon
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

51

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2452f7b6dae4f4eef669f2a13a6d86519e447c2d938d49d67869e9661ce6fc7d**

Documento generado en 21/06/2023 01:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. C- 054	
Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular)
Expediente:	11001-3342-051-2019-00518-00
Demandante:	CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S.
Demandado:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIPAQUE – CUNDINAMARCA
Decisión:	Auto ordena requerimiento

Mediante sentencia del 7 de abril de 2021 (archivo 27 expediente digital), se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

“PRIMERO.- APRUÉBESE el pacto de cumplimiento al que llegaron las partes en la audiencia celebrada el 25 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

- “- Crear un Comité liderado por el Municipio de Chipaque, donde asista COVIANDES S.A.S. quienes deberán realizar reuniones periódicas cada seis meses, para efectos del seguimiento y las acciones que deban tomarse.*
- COVIANDES S.A.S. deberá informar oportunamente a las autoridades administrativas del Municipio, las irregularidades encontradas en los recorridos periódicos que realice, para que estas puedan, mediante las acciones propias de su competencia y bajo el cuidado propio a sus administrados, garantizar el goce de los derechos colectivos.*
- El Municipio de Chipaque, se compromete a emitir informes sobre las situaciones encontradas cada seis meses durante en el término de 2 años. En los informes detallará las situaciones enunciadas por COVIANDES S.A.S. y las actuaciones adelantadas, en el marco de la competencia propia de la administración y el cuidado a los derechos fundamentales de sus administrados.”*

SEGUNDO.- CONFÓRMESE un comité de verificación y cumplimiento del pacto integrado, además del titular de este despacho, por la Concesionaria Vial de los Andes – COVIANDES S.A.S., un representante del municipio de Chipaque – Cundinamarca, un representante del Ministerio Público y un representante de la Defensoría del Pueblo, quienes presentarán informes a este despacho sobre las gestiones realizadas y el avance en el cumplimiento del pacto en lapsos semestrales a partir de la firmeza de esta sentencia.

Igualmente, la Concesionaria Vial Andina - COVIANDINA S.A.S., quien actualmente tiene a su cargo la concesión y operación de la vía Bogotá – Villavicencio y que fue vinculada al proceso como tercero interesado, podrá informar al comité de verificación el seguimiento efectuado a las infracciones reportadas al municipio de Chipaque – Cundinamarca por parte de la Concesionaria Vial de los Andes – COVIANDES S.A.S. (...)”

Mediante auto del 2 de mayo de 2022 (archivo 39 expediente digital), se resolvió instar al municipio de Chipaque –Cundinamarca, encargado de emitir los informes sobre las situaciones encontradas cada seis meses durante el término de 2 años, para que en lo sucesivo los informes de seguimiento al pacto de cumplimiento aprobado por este despacho se presenten cada 6 meses, como allí quedó establecido.

Posteriormente, en el auto del 2 de febrero de 2023 (archivo 44 expediente digital), se indicó: *“Verificado el plenario, se advierte que el apoderado del municipio de Chipaque-Cundinamarca, mediante memoriales del 15 de marzo (archivo 37, expediente digital), 16 de mayo (archivo 41, expediente digital) y 15 de noviembre de 2022 (archivo 42, expediente digital), ha informado al despacho acerca del cumplimiento del pacto aprobado en sentencia del 7 de abril de 2021, allegando para tal efecto las actas del comité de seguimiento con la Concesionaria Vial de los Andes –Coviandes S.A.S.”.* y en el mismo se resolvió requerir, por segunda vez, a la Concesionaria Vial de los Andes –Coviandes S.A.S., la Concesionaria Vial Andina - Coviandina S.A.S, y a los representantes del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, para que presenten informes a este despacho sobre las gestiones realizadas y el avance en el cumplimiento del pacto de cumplimiento al que llegaron las partes en la audiencia

ACCIÓN POPULAR

celebrada el 25 de marzo de 2021, el cual fue aprobado en sentencia del 7 de abril de 2021, proferida por este despacho.

Mediante memorial radicado el 15 de febrero de 2023 y visible en el archivo 45 del expediente digital, el apoderado del actor popular, informó al despacho:

“2.- Que, de acuerdo a su obligación contractual y legal, la Concesionaria Vial de los Andes SAS, desde el 3 de noviembre de 2022 no realiza recorridos en el corredor Vial Bogotá – Villavicencio, por lo que ya no reporta posibles afectaciones a la franja o faja de la vía del corredor vial Bogotá – Villavicencio.

3.- Que para dar cumplimiento al pacto de cumplimiento celebrado y aprobado el 7 de abril de 2021, el suscrito acude a las reuniones del comité de verificación del pacto que realiza el municipio de Chipaque - Cundinamarca, en la cual se ha solicitado al municipio, información respecto de las quejas interpuestas por Coviandes SAS, durante el periodo que tuvo la operación del corredor vial, que precisamente fue el motivo por el cual se presentó la acción popular. (...)

5.- Que mi poderdante y el suscrito apoderado a la fecha de presentación de este escrito, no conocemos nuevas perturbaciones en la vía.”

Por su parte, el representante legal de Coviandina S.A.S., mediante memorial visible en el archivo 46 del expediente digital), informó al despacho:

“5. Ahora bien, dentro del pacto de cumplimiento COVIANDINA S.A.S., no adquirió compromiso alguno ni se obligó a informar al Despacho el estado de las ocupaciones irregulares del espacio público, como puede verse a continuación, conforme al fallo proferido por este despacho, solo el Municipio de Chipaque junto con COVIANDES deben hacer el seguimiento periódico (...).

7. Aunado a ello, resulta inaceptable que el despacho solicite informes respecto de las gestiones realizadas por mi representada, cuando las mismas se encuentran en cabeza de la Administración Municipal, no solo por el pacto de cumplimiento, sino porque además es esta la legalmente obligada a custodiar el espacio público y más específicamente las fajas de retiro de que trata la Ley 1228 de 2008, conforme con lo dispuesto en el artículo 4 de la mencionada ley (...)”

Así las cosas, se advierte que el último informe de seguimiento al pacto de cumplimiento allegado por el municipio de Chipaque fue radicado el 15 de noviembre de 2022 (archivo 42 expediente digital), en el que se indicó que no se han presentado nuevas perturbaciones sobre la franja de la vía conforme a la información aportada por Coviandes S.A.S. y por la inspección de la Policía Municipal.

Adicionalmente, no se evidencia que los representantes del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo hayan presentado informes a este despacho sobre las gestiones realizadas y el avance en el cumplimiento del pacto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia del 7 de abril de 2021.

Por otro lado, si bien le asiste razón a Coviandina S.A.S. en el sentido de que no está obligado a presentar informes de seguimiento al pacto de cumplimiento ya que no hace parte del comité de verificación y cumplimiento del pacto aprobado en sentencia del 7 de abril de 2021, por ser quien actualmente tiene a su cargo la concesión y operación de la vía Bogotá – Villavicencio, podrá informar al comité de verificación el seguimiento efectuado a las infracciones reportadas al municipio de Chipaque – Cundinamarca por parte de Coviandes S.A.S. En efecto, en el memorial visible en el archivo 46 del expediente digital relacionó las querellas presentadas por ocupación del espacio público por parte de terceros e indicó que la administración municipal no ha adelantado trámites tendientes a la recuperación del espacio público. Sin embargo, no allegó prueba de tal afirmación.

Por lo anterior, se requerirá a Coviandina S.A.S. para que allegue información completa y la documentación que acredite las querellas presentadas ante la administración municipal por la ocupación del espacio público en las zonas de exclusión de la vía Bogotá – Villavicencio, ya que en el informe de seguimiento aportado por el municipio de Chipaque se afirmó que no se han presentado nuevas perturbaciones sobre la franja de la vía. Adicionalmente, se requerirá nuevamente al municipio de Chipaque y a los representantes del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, para que presenten informes a este despacho sobre las gestiones

ACCIÓN POPULAR

realizadas y el avance en el cumplimiento del pacto el pacto de cumplimiento al que llegaron las partes en la audiencia celebrada el 25 de marzo de 2021, el cual fue aprobado en sentencia del 7 de abril de 2021, proferida por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, REQUERIR, a Coviandina S.A.S. para que allegue información completa y la documentación que acredite las querellas presentadas ante la administración municipal por la ocupación del espacio público en las zonas de exclusión de la vía Bogotá – Villavicencio.

La documentación deberá ser enviada en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las citadas entidades contarán con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

SEGUNDO.- Por Secretaría, REQUERIR al municipio de Chipaque y a los representantes del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, para que presenten informes a este despacho sobre las gestiones realizadas y el avance en el cumplimiento del pacto de cumplimiento al que llegaron las partes en la audiencia celebrada el 25 de marzo de 2021, el cual fue aprobado en sentencia del 7 de abril de 2021, proferida por este despacho.

La documentación deberá ser enviada en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las citadas entidades contarán con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

TERCERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin51bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

Lkgd

freddycorredor@telmex.net.co
correspondencia@coviandes.com
contactenos@chipaque-cundinamarca.gov.co
alcaldia@chipaque-cundinamarca.gov.co
jcisneros@coviandina.com
jcontreras@coviandina.com
correspondencia@coviandina.com
procjudadm195@procuraduria.gov.co
juridica@defensoria.gov.co

Firmado Por:

Norberto Apolinar Mendívelso Pinzon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
51
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3b5ee8fd43b232f1e475f12af81a6bd76c1ab7b60b3c5edc80bf0ee68e874c**

Documento generado en 21/06/2023 12:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Int. No. C-131	
Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular)
Expediente:	11001-3342-051-2022-00130-00
Accionante:	GONZALO PUERTA NUÑEZ
Accionado:	ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
Vinculado:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO
Decisión:	Auto decreta pruebas

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley y al no haberse llegado a un acuerdo de pacto de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se da apertura a la etapa de pruebas procediendo a decretar aquellas que se consideren pertinentes, conducentes e idóneas, respecto del objeto del proceso.

1. PARTE ACCIONANTE (archivo 2 expediente digital)

Se tienen como pruebas las aportadas con el escrito de demanda, visibles en las páginas 4 a 19 del archivo 2 y archivo 22 del expediente digital.

No se solicitaron pruebas en este extremo.

2. PARTE ACCIONADA - ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY Y PARTE VINCULADA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO (archivo 10 expediente digital).

La entidad accionada y vinculada dieron contestación al presente medio de control en un solo escrito por pertenecer ambas entidades al nivel central de la administración del Distrito (archivo 10 expediente digital).

Se tienen como pruebas las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles en el archivo 10.1 del expediente digital.

No se solicitaron pruebas en este extremo.

3. DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con lo informado por el actor en memorial visible en el archivo 22 del expediente digital, en el que advierte que la visita realizada por la Alcaldía Local de Kennedy en la Calle 8A Bis No. 79C – 46, el 28 de abril de 2022, se realizó en un horario en el que no funciona el parqueadero que opera en esa dirección, el despacho considera del caso, por secretaría, **OFICIAR** a la Alcaldía Local de Kennedy a fin de que, junto con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DAPEP, realicen una visita en la Calle 8A Bis No. 79C – 46 en el horario que el actor aduce que se presenta la afectación al espacio público, esto es, diariamente de 5:00 p.m. a 7:00 a.m. y domingos y festivos las 24 horas; ello, a fin de determinar si se presenta o no la indebida ocupación del espacio público.

En tal sentido, la entidad demandada deberá allegar el respectivo informe.

La documentación deberá ser enviada en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La citada entidad contará con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

Expediente: 11001-3342-051-2022-00130-00
Accionante: GONZALO PUERTA NUÑEZ
Accionado: ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
Vinculado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

5. Una vez allegadas las pruebas requeridas, por secretaría, CÓRRASE traslado de ellas a los sujetos procesales, de conformidad con el Artículo 110 del CGP, con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción. Lo anterior, sin perjuicio de que los sujetos procesos acrediten la remisión de copia de los escritos de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales a través del canal digital que se encuentre acreditado para los fines del proceso, evento en el cual no se efectuará el traslado por secretaría¹.
6. Una vez vencido el término de traslado, INGRÉSESE el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

LF

amparop41@hotmail.com
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
notificacionesjudiciales@dadep.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
joalvaradoh@secretariajuridica.gov.co
joalvaradoh@hotmail.com

Firmado Por:
Norberto Apolinar Mendivelso Pinzon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
51
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1b54f5b8d0b9af3b6a6aaefd9d5d0e72e2d23cf80f930379e19b909234cd2e**

Documento generado en 21/06/2023 01:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Parágrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Int. No. C- 129	
Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular)
Expediente:	11001-3342-051-2022-00407-00
Accionante:	ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS BARRIO LA CAROLINA y ASOCIACIÓN DE COPRIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN SANTA BÁRBARA NORTE – MULTICENTRO MULTIJUNTA
Accionado:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y el INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
Decisión:	Auto decreta pruebas

Una vez fueron surtidas las actuaciones de Ley y al no haberse llegado a un acuerdo de pacto de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se da apertura a la etapa de pruebas procediendo a decretar aquellas que se consideren pertinentes, conducentes e idóneas, respecto del objeto del proceso.

1. PARTE ACCIONANTE (archivo 2 expediente digital)

Se tienen como pruebas las aportadas con el escrito de demanda, visibles en las páginas 69 a 118 del archivo 2y archivo 18 del expediente digital.

1.1. TESTIMONIOS

El actor popular señaló en el acápite 5 de la demanda: *“Si el señor juez considera necesaria la recepción del algún testimonio, son cientos si no miles las personas que pueden corroborar los hechos de esta acción, podrán ser citados -cuantos sean necesarios- por intermedio de este apoderado.”*

Así las cosas, el despacho negará la solicitud de testimonios ya que no cumple con los presupuestos establecidos en el Artículo 212 del Código General del Proceso¹.

2. PARTE ACCIONADA – INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE (archivo 13 expediente digital).

Se tienen como pruebas las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles en el archivo 13.1 del expediente digital.

3. PARTE ACCIONADA – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ (archivo 17 expediente digital).

No solicitó la práctica de pruebas.

4. DE OFICIO POR EL DESPACHO

Por secretaría, OFICIAR al Instituto de Recreación y Deporte – IDRD para que informe al despacho:

- Si ha utilizado mecanismos de socialización, previo a los eventos que se realizan en el Parque Metropolitano el Country – Feria Vassar, Expo Activa y Jazz al Parque-, con la comunidad aledaña y usuarios del mismo. En caso afirmativo, por qué medios se ha dado tal socialización y quienes intervinieron en la misma. Deberá allegarse la documentación que soporte la respectiva respuesta.

¹ Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Expediente: 11001-3342-051-2022-00407-00
Accionante: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS BARRIO LA CAROLINA y ASOCIACIÓN DE COPRIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN SANTA BÁRBARA NORTE – MULTICENTRO MULTIJUNTA
Accionado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y el INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

- Si las normas que regulan el aprovechamiento económico de las áreas del Parque Metropolitano el Country prevén que, previo al evento que se autorice por parte de dicha entidad, se deba surtir algún mecanismo de concertación con la comunidad.

La documentación deberá ser enviada en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La citada entidad contará con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

5. Una vez allegadas las pruebas requeridas, por secretaría, CÓRRASE traslado de ellas a los sujetos procesales, de conformidad con el Artículo 110 del CGP, con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción. Lo anterior, sin perjuicio de que los sujetos procesos acrediten la remisión de copia de los escritos de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales a través del canal digital que se encuentre acreditado para los fines del proceso, evento en el cual no se efectuará el traslado por secretaría².

6. Una vez vencido el término de traslado, INGRÉSESE el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

Lkgd

penagosmoraabogados@hotmail.com
asodefensa2002@yahoo.com
lamultijunta@yahoo.com
acdiseño@hotmail.com
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@idrd.gov.co
daniel.soto@idrd.gov.co

ospinar77@hotmail.com
limateusr@gmail.com
daniaspinam@gmail.com
htolba9732@hotmail.com
mapa@gmail.com
jnocoa52@hotmail.com
jsbm@hotmail.com
anvego45@yahoo.com
nelyo5@hotmail.com
normainesospina@gmail.com
laurasopinacastrocastro@gmail.com
carlosandresospina@gmail.com
maria.trujillofiesco@gmail.com
moni050783@hotmail.com
gutavospin@hotmail.com
esperanzacastillof@gmail.com
marianospipe@hotmail.com
rebebele@hotmail.com
carlitoscacao@hotmail.com
glomalori@hotmail.com
ornsm7@hotmail.com
hugo.huertas@hotmail.com
dlore89@outlook.com
fedecastro2001@gmail.com
sebas_devia@hotmail.com
holacomunicaciones2017@hotmail.com
vrgas5812@gmail.com
nvargasmoreno555@gmail.com
smb.10@hotmail.com

² Parágrafo del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Expediente: 11001-3342-051-2022-00407-00
Accionante: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS BARRIO LA CAROLINA y ASOCIACIÓN DE COPRIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN SANTA BÁRBARA NORTE – MULTICENTRO MULTIJUNTA
Accionado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y el INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

marialejandrachavarro08@gmail.com
guerreroivonne@gmail.com
mariaisabelcabreraorjuela@yahoo.es
jenniferpenuela1101@gmail.com
erika9558@gmail.com
juan@zamia.store
ldryanrw@gmail.com
angelestb17@hotmail.com
mechasaguilar@gmail.com
maceodiy@hotmail.com
pinluna@hotmail.com
mariatorresq@gmail.com
virginiajrpq@hotmail.com
larafernando@hotmail.com
luisalejandroyesruiz2000@gmail.com
gotyhoyos@yahoo.com
choyos401@hotmail.com
raquelhernandeztafur@gmail.com
alejandroramos790@hotmail.com
sandritacubillos@hotmail.com
jamesalexito@gmail.com
mattramos2001@gmail.com
pardocarlosarturo7@gmail.com
antonio80778@gmail.com
angela_ruiz2002@yahoo.com
alquinte259@gmail.com
duque.victor@gmail.com
educarwardini@yahoo.com
alvaro.prieto.g@gmail.com
santiago.duplat.v@gmail.com
manug-pen@hotmail.com
luisamariapenagos@gmail.com
lepenagos@gmail.com
santiago.pineda.gav@gmail.com
martha-pen@hotmail.com
analucia_gonzalez@hotmail.com
harolpenagos42@gmail.com
beatricol99@yahoo.com
bbfcaligrafia@yahoo.com
andrewpies@gmail.com
monatawa27@hotmail.com
rubioe.d@hotmail.com
jorodriguez@yahoo.com
yigotoss@gmail.com
mariavillami@hotmail.com
luzmarygo@gmail.com
frodriguez@sva.edu
leyla.santacoloma@yahoo.com
camilabs26@yahoo.com
damelismauracaceres69@gmail.com
aleja.sotelosilva5@gmail.com
danielestebansanchezmejia@gmail.com
sara@dsarach.com
carolinadiazm@outlook.com
garciamellos23@gmail.com
milenasuiza@hotmail.com
mvictoriaceledonv@hotmail.com
liliafuentesois@gmail.com
maguimendo@correjon.com
rafico.1@hotmail.com
jm206899@hotmail.com
dilmadiaz@gmail.com
joseivercamacho@gmail.com
colorluy@gmail.com
harley1032486744@gmail.com
zumbambi@yahoo.com
olgacuellar24@yahoo.com.co
santiago_herrera122@hotmail.com
jonnave13@hotmail.com
luzadiazbo4@hotmail.com
zambranojuanfrancisco@hotmail.com
duquemyriam@gmail.com
myiberger@yahoo.com
amepuli@gmail.com
mime2@gmail.com
glorietta2015@outlook.es
gigpintergloria305@hotmail.com
ivettefegali@hotmail.com
argeviva@gmail.com
nanalindo@hotmail.com
enriquebuenovc@gmail.com
monicaharnache@hotmail.com

Expediente: 11001-3342-051-2022-00407-00
Accionante: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS BARRIO LA CAROLINA y ASOCIACIÓN DE COPRIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN SANTA BÁRBARA NORTE – MULTICENTRO MULTIJUNTA
Accionado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y el INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

germanuribesuarez@gmail.com
milebogota@yahoo.com
julianav@yahoo.com
beto.artunduaga@yahoo.com
dicopeo1@gmail.com
jmbg27@hotmail.com
fjimenezcr2010@gmail.com
shicha11@hotmail.com
cuellarjuanmanuel@hotmail.com
patorres1101@hotmail.com
javiercg85@hotmail.com
felipeforero@gmail.com
mjyugat@hotmail.com
carolinegamboa@hotmail.com
juanmaanchez@hotmail.com
josecarvajalcouch@gmail.com
duartetatiana@hotmail.com
ferra-mafe@hotmail.com
munozrodi@gmail.com
edyb768@gmail.com
johairene@yahoo.com
juliocpinzon@yahoo.com.co
nimigua@yahoo.com
arq.bibianag@gmail.com
fabiocastañeda@yahoo.com
nitik12@hotmail.com
nitik12@hotmail.com
daniela.saenz12@gmail.com
isabella.saenz23@gmail.com
empresatopsale@gmail.com
catherine.guaca@gmail.com
vivianferreira@hotmail.com
paulaamorale@gmail.com
mera.torres11@hotmail.com
lore.img@gmail.com
cerming@hotmail.com
alexandrajimeze@gmail.com
nanciyaira2606@gmail.com
cesarpciro@gmail.com
marianoperezgomez@gmail.com
malugojuan@hotmail.com
militafer_84@hotmail.com
pardom@javeriana.edu.co
conyoga@hotmail.com
johamolina@live.com
ncatalina@hotmail.com
lucerojimenez@gmail.com
blancojmg@gmail.com
lanziano@gmail.com
osalgutiz@gmail.com
medinamcatalina@gmail.com
smartinezardila@hotmail.com
jmedina1@educaciónbogota.edu.co
meryme2912@gmail.com
zagdakiely@hotmail.com
slendyt@hotmail.com
alicia.medina2606@gmail.com
dorism2911@hotmail.com
mariateresamedina1@hotmail.com
galiarmartineza@yahoo.com.es
urdaneta06@gmail.com
mg.contretash@gmail.com
daniela.arbelaezm@hotmail.com
ncastro240977@gmail.com
alvaradoariasmafe@hotmail.com
mendezflorez@gmail.com
ximena_escobarb@hotmail.com
ligiagoyes@hotmail.com
ricardolarotta@yahoo.com
sabrinabecerram@yahoo.com
comercial@grupoaltitud.co
jpovelaf@yahoo.com
katagohy7@gmail.com
josejramirez45@gmail.com
rikure@hotmail.com
zcarolina.moreno@gmail.com
anrobame@hotmail.com
carlopezcaz@hotmail.com
felipe_302@hotmail.com
macatahs@gmail.com
santo117@hotmail.com
caitavaleria@gmail.com

Expediente: 11001-3342-051-2022-00407-00
Accionante: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS BARRIO LA CAROLINA y ASOCIACIÓN DE COPRIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN SANTA BÁRBARA NORTE – MULTICENTRO MULTIJUNTA
Accionado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y el INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

andrespradilla14@gmail.com
rivaldo.14022001@gmail.com
juansuto@hotmail.com
herediatomas98@gmail.com
mp98isabella@gmail.com
daniela.acostacabral@gmail.com
gavenehu@gmail.com
clara.1902@hotmail.com
jcmateron@hotmail.com
jjlgomez@hotmail.com
gomezmarystella@gmail.com
juanegomezcc@gmail.com
guillermo.villarragag@gmail.com
neyarasa@gmail.com
luj.bau@outlook.com
angelad@hotmail.com
dianasalasbarros@hotmail.com
deherediap@gmail.com
ampave1@gmail.com
cubillosjo@hotmail.com
pinyvino60@yahoo.com
osalazarj@hotmail.com
adrilugo70@hotmail.com
mafearji@hotmail.com
maflor1210@hotmail.com
carlosguillermo@gmail.com
papeleria127@gmail.com
sisinp@hotmail.com
cifuentesocar@gmail.com
jeisson.florianaco@gmail.com
hollmano@yahoo.com
leper@gmail.com
mmortegavi@gmail.com
samaromd@gmail.com
juanvarc@gmail.com
rossigmar@gmail.com
aleiriarte@hotmail.com
danivallejoj@hotmail.com
info@puntoPONTERA.com
davide94anto@hotmail.com
mtss1937@gmail.com
germandelarosa169@gmail.com
abril.delgado.molina@gmail.com
abrilgonzalezdelgado@gmail.com
andeb1990@hotmail.com
merlanoka@gmail.com
nennu1221@gmail.com
socorroguzman1949@gmail.com
sayolo_02@hotmail.com
lucycuellarm@hotmail.com
adelmo.murillo@gmail.com
rossoen@gmail.com
bonnet91@hotmail.com
maricortesgonzalez@gmail.com
patricialeonochoa@gmail.com
rafa.ruizgonzalez@gmail.com
juridico2017@gmail.com
mariangeliksb31@gmail.com
patriciadiazle@hotmail.com
cintia.etges@gmail.com
rgalean@mafrec.com.co
jorgecamacho47@hotmail.com
flealg@hotmail.com
nubiava@hotmail.com
norachila@yahoo.com
ejguiza@hotmail.com
margalidaarango@yahoo.com
mario_araque3@gmail.com
maoturbay@hotmail.com
grisalesmanuela@hotmail.com
lassavze@gmail.com
quique17@hotmail.com

Firmado Por:
Norberto Apolinar Mendivelso Pinzon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
51
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d397b5e07b368618c64aa5070ed378054214bc418449157720da31ca3e70185d**

Documento generado en 21/06/2023 11:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>